

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210026300

En atención a la documental allegada a pdf 19, el Despacho dispone:

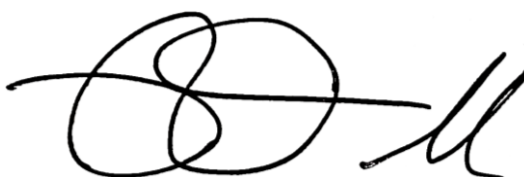
1.- En aplicación del numeral 1° del artículo 545 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el art. 555 ibídem, se ordena la **SUSPENSIÓN** presente proceso únicamente respecto de la demandada MARIA YARLEDIS QUINCHIA ESCOBAR hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, término que deberá descontarse para los efectos del término de que trata el art. 121 del CGP.

2.- OFICIESE a la Fundación Liborio Mejía, a efecto de que en el término de 10 días informe a este Despacho el estado actual de la negociación y realizó acuerdo de pago, caso en el cual deberá indicar si se ha verificado su cumplimiento o incumplimiento conforme al art 555, o si se profirió la providencia de apertura de la liquidación patrimonial a efecto de adelantar el trámite dispuesto por el numeral 4° del art. 564 del CGP.

3.- Requierase a la ejecutante a efecto de que manifieste en el término de ejecutoria de este proveído, si se opone a la continuación del presente asunto. Se advierte a la parte actora que si permanece silente, se continuará la ejecución ÚNICAMENTE contra los garantes o deudores solidarios del demandado que se encuentra en negociación de deudas.

4.- En atención a lo solicitado a pdf 20, remítase a la Fundación Liborio Mejía y con destino a la negociación de deudas con radicado 003-859-02, el link de acceso al expediente de la referencia, e infórmesele que en la demanda de la referencia funge como acreedora FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ quien actúa en este asunto como endosataria en propiedad del señor Carlos Eduardo Rodríguez y recibe notificaciones en la Calle 59 No. 10 – 08 of. 404 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico [cajs70@yahoo.es](mailto:cajs70@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c980e89d9d54a694a3fcfcf083bbcccec0951d1b0d9e05b98b028bc51247afb54**

Documento generado en 20/10/2022 04:48:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**